

Notificación y requerimiento (3.662)

III.B.483

De conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a MIKEL G. GARCIA ARTEAGA con último domicilio conocido en calle Gallarza 10, 1º Iz., de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 3 de Enero de 1.995, en el expediente de aplazamiento nº 26954000058F, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por MIKEL G. GARCIA ARTEAGA, con N.I.F. 16554482W para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 100.592 Ptas.

SUBX; NUM. LIQUIDACION; CONCEPTO; FASE; FECHA LIM.; IMPORTE.
0001; A2660095530000282; IRPF FRAC PAGO 94 4T; VOL; 20-01-95; 100.592.

Este Organismo de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION:

— Por considerar que no concurren en el peticionario los requisitos que establece el Reglamento General de Recaudación para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

SUBX; IMPORTE; F. INTER; %INT; DIAS; INTERESES; TOTAL.
1; 100.592; 20-01-95; 11,00; 3; 91; 100.683.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 ó 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonar que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse, en caso de desconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el Organismo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1.979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1.981.

Logroño, a 31 de marzo de 1995.— La Jefe de la Sección, Edelmira García de Jalón Morga.

Doña Pilar Fernández Sáez, en calidad de Secretaria.

Logroño, 6 de abril de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

Anuncio de disolución de Organizaciones Profesionales. Expediente nº 27/32 (3.678)
III.B.499

En cumplimiento con lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre disolución de Asociaciones Profesionales y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en esta Oficina, el día 6 de abril de 1995 fue depositada certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 7 de marzo de 1995, de la ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE LA CONFECCION DE LOGROÑO, por la que se acuerda la disolución de la citada Entidad, siendo firmante del certificado Doña Pilar Fernández Sáez, en calidad de Secretaria.

Logroño, 6 de abril de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

Acuerdo de las condiciones de empleo económico-administrativas de la Función Pública en el Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja) para 1993 y 1994 (3.464)
III.B.468

Visto el texto correspondiente del Acuerdo de las condiciones de empleo económico-administrativas de la Función Pública en el Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja) para 1993 y 1994, suscrito el 21.10.94 por la representación de la referida Corporación y las Organizaciones Sindicales, Confederación de Sindicatos Independientes de Funcionarios (CSI-CSIF), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO) de La Rioja a través de la Mesa de Negociación respectiva, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, en la redacción dada al mismo por la Ley 7/1990, de 19 de Julio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, acuerda:

Primero.— Ordenar el depósito del citado acuerdo en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.

Segundo.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 31 de Marzo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE EMPLEO ECONOMICO ADMINISTRATIVAS DE LA FUNCION PUBLICA MUNICIPAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.— Ambito personal y de funcionamiento.

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente acuerdo forman un todo organico e indivisible y a efectos de su aplicación practica será considerado globalmente.

El presente acuerdo será de aplicación:

1.— Funcionarios de carrera e interinos con las excepciones establecidas para estos ultimos.

2.— Jubilados y pensionistas en las cuestiones siguientes:

- Dotación por hijos minusválidos.
- Prestaciones extraordinarias por enfermedad.

Artículo 2.— Duración.

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.993 y tendrá una duración de dos años.

Podrá ser denunciado por escrito, con un mes de antelación y en su defecto prorrogado por un año natural.

Artículo 3.— Comisión paritaria y de personal.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como organo de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del acuerdo regulador.

Composición: La Comisión mixta estará integrada paritariamente, por tres vocales en representación de la Corporación Municipal y otros tres en representación de los funcionarios, todos ellos de entre los que hayan integrado las representaciones para la negociación de las condiciones de trabajo.

Asesores:

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Funciones específicas:

- Interpretación autentica del acuerdo.
- Arbitraje de los problemas o conflictos que les sean sometidos por las partes.
- Vigilancia de l cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Entender, entre otras, en cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Anuncio de disolución de Organizaciones Profesionales. Expediente nº 27/38 (3.677)
III.B.498

En cumplimiento con lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre disolución de Asociaciones Profesionales y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en esta Oficina, el día 6 de abril de 1995 fue depositada certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 7 de marzo de 1995, de la ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE INDUSTRIA TEXTIL DE LOGROÑO, por la que se acuerda la disolución de la citada Entidad, siendo firmante del certificado